

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 28 FEB 2022

DIV/L.S.C. 2019-0593

INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por LUZ MATILDE GOMEZ NIVIA contra ALVARO CORREDOR VILLALBA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane la siguiente irregularidad:

El apoderado judicial deberá allegar poder otorgado por la demandante que lo faculte para el trámite de la presente acción.

Allegar una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado por los mismos de conformidad con lo establecido en el art. 523 del Código General del Proceso

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ